

RES. EXENTA D.J. N° 108-622-2014

ROL N° 060-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 22 de septiembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 108-167-2014 y 108-359-2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-167-2014, de fecha 24 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 7 de abril de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado de la resolución de formulación de cargos individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, atendido a que dentro del plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.913, con fecha 23 de junio de 2014 esta Unidad dictó la Resolución Exenta D.J. N° 108-359-2014, mediante la cual tuvo por no presentados descargos y se abrió un término probatorio, fijando un punto de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino el día 25 de junio de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, habiendo vencido el término probatorio decretado en este procedimiento, el sujeto obligado no ha comparecido a rendir prueba alguna de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Quinto) Que, en consecuencia, no se ha acreditado ningún hecho que permita desvirtuar los cargos formulados por esta Unidad en su Resolución Exenta D.J. N° 108-167-2014, como tampoco ninguna circunstancia que permita eximir de dichos cargos a **Comercial Díaz Hermanos Limitada**.

Sexto) Que, asimismo revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado en referencia no ha realizado, a esta fecha, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013 de conformidad con las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N°s 40, del 2008, y 49, del 2012.

Séptimo) Que, de conformidad al principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, corresponde a esta

Unidad dictar un acto decisorio en relación a los cargos formulados a través de la Resolución Exenta D.J. N° 108-167-2014.

Octavo) Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas precedentemente y en especial, al listado de reportes ROE correspondientes al sujeto obligado **Comercial Díaz Hermanos Limitada** que se incorpora al proceso de conformidad a lo señalado en el Considerando Sexto de esta Resolución, el hecho de que el sujeto obligado haya reportado períodos previos y posteriores (fuera de plazo) a aquél por el cual se sigue el presente proceso sancionatorio, en nada cambia la circunstancia que hasta la fecha de dictación de esta Resolución no se ha enviado el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se han tomado en consideración la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Comercial Díaz Hermanos Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero) de la Resolución Exenta D.J. N° 108-167-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Quinto a Octavo de la presente resolución exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y **con multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)**, a **Comercial Díaz Hermanos Limitada**.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / SCK

